



1 001/20

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asunción, 13 de agosto de 2014

Nº 160.....

Honorable Congreso Nacional:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 5260 "Que declara Área Silvestre Protegida, con la Categoría de Parque Nacional Defensores del Chaco", sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 24 de julio del 2014 y recibido en la Presidencia de la República el 8 de agosto del año en curso.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº 2076 del 13 de agosto de 2014, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de Constitución.

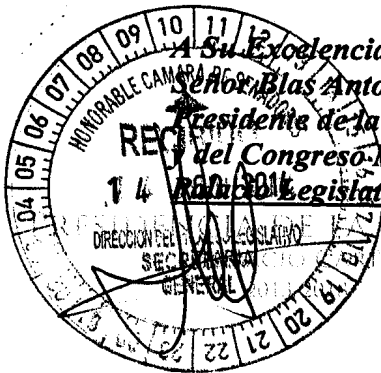
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



Carlos Rosso  
Mesa de Entrada - S.ta. General  
H. Cámara de Senadores

Jorge Gatini Ferreira  
Ministro de Agricultura y Ganadería

*[Signature]*  
Horacio Manuel Carlos Jara  
Presidente de la República del Paraguay



A Su Excelencia  
Señor Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
del Congreso Nacional  
Legislativo



Log. Sra. VERÓNICA VILLALBA ALCARAZ  
Cabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



ARNALDO DURÉ  
H. Cámara Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 2076.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5260, "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO".**

Asunción, 13 de agosto de 2014

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 5260 "Que declara Área Silvestre Protegida, con la Categoría Parque Nacional Defensores del Chaco", sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 24 de julio del 2014 y recibido en la Presidencia de la República el 6 de agosto del año en curso; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones:

Que la Secretaría del Ambiente (SEAM) por Nota N° 2342/14, entre otros expresa: "Que los técnicos de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, dependiente de la SEAM, mencionan que dicha legislación no hace mención al Decreto N° 16.806 del 6 de agosto de 1975 "POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL UN ÁREA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CHACO BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO", y teniendo en cuenta que el área comprendida es el siguiente: Fortín Madrejón y el camino que lo une al Fortín Lagerenza, de este lugar el camino que lo une a Mayor Pablo Lagerenza, de este sitio el camino a Bahía Negra hasta el lugar denominado Agua Dulce y de este lugar el camino de Unión hasta Fortín Madrejón.

N° 64.-



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

Abg. EDGAR RODAS VECA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 2076.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5260, "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO".**

-2-

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se expidió en los términos del Dictamen DAJ N° 481/2014, que expresa entre otros: "Que el Parque Nacional Defensores del Chaco fue creado mediante el Decreto citado precedentemente, y posteriormente integrado de pleno derecho al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 63, Inciso h) de la Ley N° 352/1994 "De Áreas Silvestres Protegidas".

Que de las disposiciones expuestas, se advierte que en ningún momento se ha hecho mención de las mismas la cual resulta de trascendental importancia al momento de regular derechos. De ser promulgada la Ley N° 5260/2014 se estaría poniendo en tela de juicio derechos dominiales adquiridos por el Estado Paraguayo desde el año 1975, exponiéndose a reclamos de adjudicaciones posteriores o transferencias realizadas a particulares de inmuebles ubicados dentro del Área Geográfica que nos ocupa y corresponde al Parque Nacional Defensores del Chaco, afectando zonas declaradas de Áreas Silvestres Protegidas con muchos años de antelación.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5260 "Que declara Área Silvestre Protegida, con la Categoría Parque Nacional Defensores del Chaco", sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 24 de julio del 2014, por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado totalmente, a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución.
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°



FOTOCOPIA  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

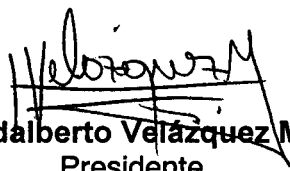
Asunción, 6 de Agosto de 2014

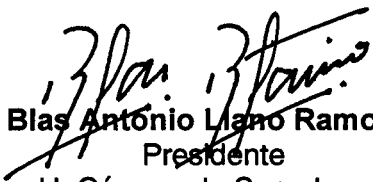
MCN N° 264

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 5260 "QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria

AL  
EXCMO. SEÑOR  
HORACIO MANUEL CARTES JARA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PALACIO DE LOPEZ

Vjo/ S - 136335

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
GABINETE CIVIL	
RESEA DE LEGISLACION	
Nº L-254	06 AGO. 2014 12:48
Entregado por:	SBRUJ MARRON
C.I. Nº:	3740 207 4144 120
Recibido por:	Francisco Crué
	Firma: Base de Entrada

4



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5260

**QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase Area Silvestre Protegida, bajo la denominación de Parque Nacional Defensores del Chaco, el lugar denominado actualmente Reserva para Parque Nacional Defensores del Chaco, ubicado en el Distrito de Fuerte Olimpo (ex Mayor Pablo Lagerenza), lugares "Madrejón – Agua Dulce y Lagerenza-i", Departamento Alto Paraguay – Chaco, cuyos detalles técnicos con rumbos geográficos se detallan a continuación:

**Línea Base 1-2:** Con rumbo S 85° 53' 45" W (Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste), mide 4.906,50 m (cuatro mil novecientos seis metros con cincuenta centímetros).

**Línea 2-6:** Con rumbo N 74° 32' 28" W (Norte, setenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos, Oeste), mide 15.143,88 m (quince mil ciento cuarenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros).

**Línea 6-10:** Con rumbo N 64° 45' 8" W (Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, ocho segundos, Oeste), mide 21.002,60 m (veintiún mil dos metros con sesenta centímetros).

**Línea 10-14:** Con rumbo N 64° 57' 24" W (Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 19.959,05 m (diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve metros con cinco centímetros).

**Línea 14-IGM/PCO4:** Con rumbo N 65° 12' 6" W (Norte, sesenta y cinco grados, doce minutos, seis segundos, Oeste), mide 13.578,01 m (trece mil quinientos setenta y ocho metros con un centímetro).

Todas estas líneas lindan con Camino público Madrejón – Cruce 4 de mayo.

**Línea IGM/PCO4-22:** Con rumbo N 65° 10' 2" W (Norte, sesenta y cinco grados, diez minutos, dos segundos, Oeste), mide 30.524 m (treinta mil quinientos veinticuatro metros).

**Línea 22-23:** Con rumbo N 66° 5' 25" W (Norte, sesenta y seis grados, cinco minutos, veinticinco segundos, Oeste), mide 4.919,50 m (cuatro mil novecientos diecinueve metros con cincuenta centímetros).

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/6

LEY Nº 5260

**Línea 23-24:** Con rumbo N 65° 27' 28" W (Norte, sesenta y cinco grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos, Oeste), mide 1.586,10 m (un mil quinientos ochenta y seis metros con diez centímetros).

**Línea 24-29:** Con rumbo N 55° 44' 34" W (Norte, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 24.997,64 m (veinticuatro mil novecientos noventa y siete metros con sesenta y cuatro centímetros).

**Línea 29-29A:** Con rumbo N 56° 47' 29" W (Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veintinueve segundos, Oeste), mide 3.270,55 m (tres mil doscientos setenta metros con cincuenta y cinco centímetros).

Estas líneas lindan con camino público Cruce 4 de mayo – Lagerenza-í.

**Línea 29A-30:** Con rumbo N 12° 9' 41" E (Norte, doce grados, nueve minutos, cuarenta y un segundos, Este), mide 832,69 m (ochocientos treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros).

**Línea 30-31:** Con rumbo N 80° 56' 43" E (Norte, ochenta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este), mide 1.154,55 m (un mil ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros).

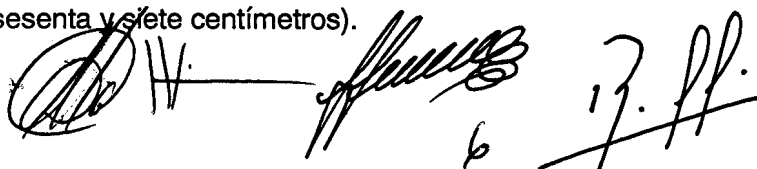
**Línea 31-32:** Con rumbo N 58° 12' 40" E (Norte, cincuenta y ocho grados, doce minutos, cuarenta segundos, Este), mide 1.612,08 m (un mil seiscientos doce metros con ocho centímetros).

**Línea 32-33:** Con rumbo N 53° 32' 45" E (Norte, cincuenta y tres grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Este), mide 5.042,72 m (cinco mil cuarenta y dos metros con setenta y dos centímetros).

**Línea 33-35:** Con rumbo N 26° 44' 34" E (Norte, veintiséis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos, Este), mide 5.944,20 m (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros).

**Línea 35-E:** Con rumbo N 5° 53' 41" W (Norte, cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, Oeste), mide 460,22 m (cuatrocientos sesenta metros con veintidos centímetros).

**Línea E-F:** Con rumbo N 34° 5' 35" W (Norte, treinta y cuatro grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos, Oeste), mide 577,67 m (quinientos setenta y siete metros con sesenta y siete centímetros).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and the initials '17. P.P.' on the right.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/6

LEY N° 5260

**Línea F-G:** Con rumbo N 6° 55' 14" E (Norte, seis grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos, Este), mide 409,35 m (cuatrocientos nueve metros con treinta y cinco centímetros).

Todas estas líneas lindan con camino público que se dirigen a la Colonia San Alfredo y a la Unidad Militar de Lagerenza.

**Línea G-H:** Con rumbo N 28° 5' 12" E (Norte, veintiocho grados, cinco minutos, doce segundos, Este), mide 687,67 m (seiscientos ochenta y siete metros, con sesenta y siete centímetros).

**Línea H-I:** Con rumbo N 20° 16' 36" E (Norte, veinte grados, dieciséis minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 487,50 m (cuatrocientos ochenta y siete metros, con cincuenta centímetros).

**Línea I-J:** Con rumbo N 30° 32' 53" E (Norte, treinta grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 3.369,24 m (tres mil trescientos sesenta y nueve metros con veinticuatro centímetros).

**Línea J-K:** Con rumbo N 51° 18' 13" E (Norte, cincuenta y un grados, dieciocho minutos, trece segundos, Este), mide 1.879,29 m (un mil ochocientos setenta y nueve metros con veintinueve centímetros).

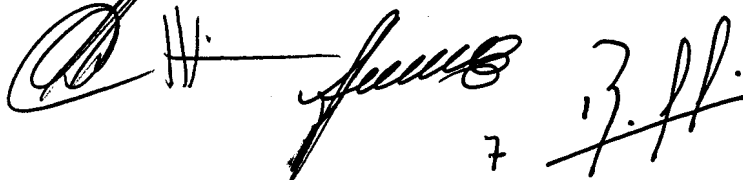
**Línea K-L:** Con rumbo N 60° 27' 43" E (Norte, sesenta grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres segundos, Este), mide 6.096,74 m (seis mil noventa y seis metros con setenta y cuatro centímetros).

**Línea L-M:** Con rumbo N 66° 52' 36" E (Norte, sesenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, treinta y seis segundos, Este), mide 1.339,19 m (un mil trescientos treinta y nueve metros con diecinueve centímetros).

**Línea M-N:** Con rumbo N 51° 56' 40" E (Norte, cincuenta y un grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta segundos, Este), mide 1.909,92 m (un mil novecientos nueve metros con noventa y dos centímetros).

**Línea N-O:** Con rumbo N 13° 44' 39" E (Norte, trece grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Este), mide 518,38 m (quinientos dieciocho metros con treinta y ocho centímetros).

Estas líneas lindan con camino público que se dirige a la Unidad Militar Lagerenza.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and a signature on the right with the number '7' below it.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/6

LEY N° 5260

**Línea O-P:** Con rumbo N 70° 30' 38" E (Norte, setenta grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos, Este), mide 5.362,74 m (cinco mil trescientos sesenta y dos metros con setenta y cuatro centímetros).

**Línea P-Q:** Con rumbo S 40° 52' 23" E (Sur, cuarenta grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos, Este), mide 7.800,61 m (siete mil ochocientos metros con sesenta y un centímetros).

**Línea Q-R:** Con rumbo S 84° 31' 11" E (Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y un minutos, once segundos, Este), mide 763,73 m (setecientos sesenta y tres metros con setenta y tres centímetros).

**Línea R-A4:** Con rumbo S 35° 48' 12" E (Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, doce segundos, Este), mide 4.297,79 m (cuatro mil doscientos noventa y siete metros con setenta y nueve centímetros).

Estas líneas lindan con camino público.

**Línea A4-S:** Con rumbo S 1° 9' 41" E (Sur, un grado, nueve minutos, cuarenta y un segundos, Este), mide 2.299,09 m (dos mil doscientos noventa y nueve metros con nueve centímetros), linda con camino público L-22.

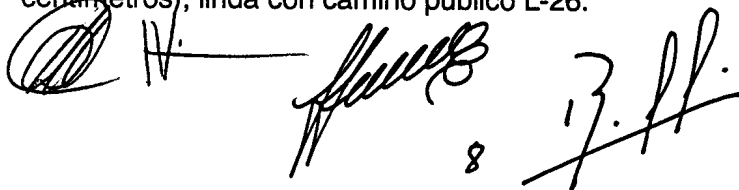
**Línea S-38:** Con rumbo N 89° 5' 59" E (Norte, ochenta y nueve grados, cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Este), mide 6.798,68 m (seis mil setecientos noventa y ocho metros con sesenta y ocho centímetros).

**Línea 38-51:** Con rumbo N 88° 58' 42" E (Norte, ochenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este), mide 96.225,60 m (noventa y seis mil doscientos veinticinco metros con sesenta centímetros).

**Línea 51-D:** Con rumbo N 89° 8' 33" E (Norte, ochenta y nueve grados, ocho minutos, treinta y tres segundos, Este), mide 18.617,10 m (dieciocho mil seiscientos diecisiete metros con diez centímetros).

Estas líneas lindan con camino público L-1.

**Línea D-E:** Con rumbo S 1° 5' 30" E (Sur, un grado, cinco minutos, treinta segundos, Este), mide 33.077,67 m (treinta y tres mil setenta y siete metros con sesenta y siete centímetros), linda con camino público L-26.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and the initials 'B.P.' on the right.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 5/6

LEY N° 5260

**Línea E-54:** Con rumbo S 89° 7' 48" W (Sur, ochenta y nueve grados, siete minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste), mide 18.773,96 m (dieciocho mil setecientos setenta y tres metros con noventa y seis centímetros), linda con PARADEMA, hoy Ganadera Madrejón.

**Línea 54-56:** Con rumbo S 0° 46' 7" E (Sur, cero grado, cuarenta y seis minutos, siete segundos, Este), mide 12.968,54 m (doce mil novecientos sesenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros).

**Línea 56-63:** Con rumbo S 25° 12' 9" W (Sur, veinticinco grados, doce minutos, nueve segundos, Oeste), mide 28.160,56 m (veintiocho mil ciento sesenta metros con cincuenta y seis centímetros).

**Línea 63-64:** Con rumbo S 2° 38' 31" E (Sur, dos grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos, Este), mide 1.221,09 m (un mil doscientos veintiún metros con nueve centímetros).

**Línea 64-66:** Con rumbo S 85° 57' 50" W (Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos, Oeste), mide 143,17 m (ciento cuarenta y tres metros con diecisiete centímetros).

**Línea 66-B1:** Con rumbo N 3° 21' 4" W (Norte, tres grados, veintiún minutos, cuatro segundos, Oeste), mide 933,85 m (novecientos treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros).

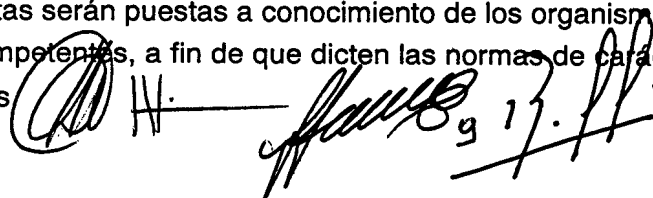
Todas estas líneas lindan con Camino público.

**SUPERFICIE: 719.722 ha (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS).**

**Artículo 2°.-** La declaratoria efectuada en el Artículo 1° deberá inscribirse en el Registro Nacional del Sistema Nacional de Areas Silvestres (SINASIP) y en la Dirección General de los Registros Públicos.

**Artículo 3°.-** Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), ésta deberá iniciar los procesos de mensura, el deslinde y amojonamiento de la reserva, y su posterior inscripción en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, a partir de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de uso intensivo, zona núcleo y zona amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma y éstas serán puestas a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.



Handwritten signatures and dates at the bottom of the page, including a date of 9/17/11.

PODER LEGISLATIVO

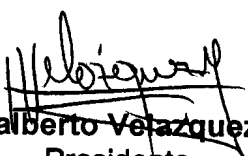
Pág. Nº 6/6

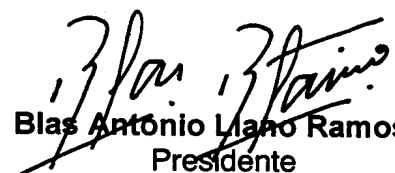
LEY Nº 5260

**Artículo 5°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM), informará la presente disposición legal a la Secretaría de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, conforme Ley Nº 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velazquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Liano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Jorge Raul Gattini Ferreira  
Ministro de Agricultura y Ganaderia

10  
10